

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS "DR. EDUARDO CÁCERES
GRAZIANI"**

Y

LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional **M.C. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17890703 y designado mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA, a quien en adelante se le denominará "**EL INEN**" y de la otra parte, la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20602236596 y con domicilio legal en Av. César Vallejo cuadra #13 s/n, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General **M.C. Carlos Iván León Gómez**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40592771 y designado mediante Resolución Ministerial N° 775-2023/MINSA, a quien en adelante se le denominará "**LA DIRIS LIMA ESTE**", en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INEN** y **LA DIRIS LIMA ESTE** se les denominará "**LAS PARTES**".

CLAÚSULA PRIMERA: LAS PARTES.

EL INEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, Decreto Supremo que Aprueba la Calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, y sus actualizaciones. Además, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituyendo Pliego Presupuestal. Su misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos. De acuerdo con el numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2022-SA, **EL INEN** conduce funcionalmente la Red Oncológica Nacional y promueve su implementación de forma desconcentrada y descentralizada para brindar un diagnóstico adecuado, atención integral oncológica oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer a nivel nacional.

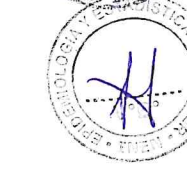
LA DIRIS LIMA ESTE es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Salud (MINSA) de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y sus modificatorias, que representa por delegación a la Autoridad Sanitaria del MINSA en el ámbito de la jurisdicción, en virtud a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 450-2017/MINSA y la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA y su modificatoria, que ejerce sus funciones bajo el monitoreo y evaluación de la Dirección General de Operaciones en Salud en Lima Metropolitana en los distritos de Ate, Chaclacayo, Cieneguilla, El Agustino, La Molina, Lurigancho y Santa Anita.



CLAÚSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:

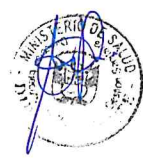
- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- 2.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 2.4. Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- 2.5. Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, cuya vigencia fue restituida mediante Ley N° 30545.
- 2.6. Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA.
- 2.7. Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- 2.8. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- 2.9. Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2021-SA, y sus modificatorias.
- 2.10. Ley N° 30846, Ley que crea el Plan Nacional de Cuidados Paliativos para Enfermedades Oncológica y No Oncológicas.
- 2.11. Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2020-SA.
- 2.12. Ley N° 31041, Ley de Urgencia Médica para la detección oportuna y atención integral del Cáncer del Niño y Adolescente y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°024-2021-SA.
- 2.13. Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, modificada por la Ley N° 31870 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2022-SA.
- 2.14. Ley N° 31561, Ley de Prevención del Cáncer en las Mujeres y del Fortalecimiento de la Atención Especializada Oncológica, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°001-2024-SA.
- 2.15. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, y sus modificatorias.
- 2.16. Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.17. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- 2.18. Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.
- 2.19. Decreto Supremo N°001-2007-SA, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- 2.20. Decreto Supremo N°034-2008-PCM, Aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, y sus actualizaciones.
- 2.21. Decreto Supremo N° 009-2012-SA, Declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú".
- 2.22. Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo N° 011-2017-SA.



- 2.23. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que prueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.24. Decreto Supremo N°026-2020-SA, Aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable".
- 2.25. Resolución Ministerial N° 1950-2002-SA/DM, por la cual se dispone la creación de las Unidades Oncológicas dedicadas al manejo integral de neoplasias malignas en Hospitales Nacionales y Generales del Ministerio de Salud.
- 2.26. Resolución Ministerial N°1213-2006/MINSA, Aprueba la Directiva Administrativa para el funcionamiento de Departamentos/Servicios de Oncología/Unidad Oncológicas dedicadas al Manejo integral del cáncer en Hospitales del Ministerio de Salud.
- 2.27. Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, Aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01 "Procedimiento para la Aprobación de Convenio a ser suscritos por el Ministerio de Salud".
- 2.28. Resolución Ministerial N° 450-2017/MINSA, Aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de los Manuales de Operaciones de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud: Dirección de Redes Integradas en Salud.
- 2.29. Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, Aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud.
- 2.30. Resolución Ministerial N° 1003-2020/MINSA, Aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional de Cuidados Integrales del Cáncer (2020-2024).
- 2.31. Resolución Ministerial N° 507-2020/MINSA, Aprueba la Directiva Sanitaria N° 111-MINSA/ 2020/DGOS: Criterios Técnicos para la operatividad de la entrega de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos para pacientes crónicos procedentes de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y Regionales que serán atendidos por el Primer Nivel de Atención: "Llegando a ti".
- 2.32. Resolución Ministerial N° 939-2021/MINSA, Aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional de Cuidados Paliativos para Enfermedades Oncológicas y No Oncológicas en el Perú 2021-2023.
- 2.33. Resolución Jefatural N° 08-2018-J/INEN, Aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.
- 2.34. Resolución de Gerencia General N°00001-2024-GG/INEN, que conforma la "Unidad Funcional de Gestión de la Red Oncológica Nacional", dependiente de la Dirección de Control del Cáncer (DICON), del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN).

CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer cooperación técnica científica especializada y de acciones de promoción y prevención interinstitucional que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la detección temprana como parte de la atención oncológica integral, la investigación, docencia y/o capacitación especializada, fortalecimiento de los servicios de salud oncológicos a fin de mejorar la respuesta en el manejo oportuno de personas con cáncer, así como el desarrollo de las diferentes acciones orientadas a proteger y a incrementar progresivamente la cobertura y calidad de atención de enfermedades y problemas oncológicos, maximizando las capacidades y potencialidades en los diferentes establecimientos en salud, en el marco de la Red Oncológica Nacional.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

LAS PARTES se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:

4.1. EL INEN se compromete a:

4.1.1 Brindar asistencia técnica a **LA DIRIS LIMA ESTE**, para la implementación y fortalecimiento de servicios de salud oncológicos, que desarrollen actividades de promoción, prevención, detección precoz, tratamiento integral y cuidados paliativos de las neoplasias malignas más frecuentes, en su ámbito jurisdiccional y de acuerdo a las necesidades de la Red Oncológica Nacional.

4.1.2 Coordinar con **LA DIRIS LIMA ESTE**, la implementación de los Servicios de Telesalud (telemedicina, telecapacitación, telegestión, tele IEC), para la atención integral oncológica de forma oportuna y bajo estándares de buenas prácticas, en los establecimientos de salud integrantes de la Red Oncológica Nacional.

4.1.3 Coordinar con **LA DIRIS LIMA ESTE**, la continuidad y oportunidad de las prestaciones en los establecimientos de salud de su jurisdicción, mediante los sistemas de referencia y contrarreferencia existentes y los flujos diferenciados, para optimizar la oportuna atención especializada, de acuerdo a criterios clínicos, considerando su organización y niveles de complejidad.

4.1.4 Brindar asistencia técnica y desarrollar acciones colaborativas relacionadas a la docencia en servicio, para el pre y post grado en prevención y control del cáncer, de manera presencial y/o virtual a través de telecapacitación; y a la investigación biomédica en cáncer y/o en materia oncológica, acorde a las necesidades de la Red Oncológica Nacional.

4.1.5 Brindar asistencia técnica en la gestión administrativa, organizacional, presupuestal y de inversiones en equipamiento e infraestructura para el mejor desempeño de los servicios de salud oncológicos, según su capacidad resolutoria y en el marco de la implementación de la Red Oncológica Nacional.

4.1.6 Brindar asistencia técnica y desarrollar acciones colaborativas para el fortalecimiento del Registro Hospitalario de Cáncer y del Registro de Cáncer de Base Poblacional, en los establecimientos de salud de su jurisdicción.

4.1.7 Promover el desarrollo de competencias de los profesionales de la salud del ámbito territorial de **LA DIRIS LIMA ESTE**, a través de la transferencia tecnológica que incorpore entre otros la asistencia técnica, capacitación y acompañamiento de **EL INEN**, en las áreas de prevención, diagnóstico, tratamiento y cuidados paliativos del cáncer.

4.1.8 Brindar asistencia técnica en la adaptación de las guías de práctica clínica, guías técnicas de procedimientos, manuales, y otros documentos normativos relacionados a la atención integral oncológica, en donde **LA DIRIS LIMA ESTE** participe, en el marco de la Red Oncológica Nacional.

4.1.9 Transferir documentos normativos para la atención integral oncológica, como guías de práctica clínica, guías técnicas, vías clínicas, entre otras, en el marco de la Red Oncológica Nacional.

4.2. LA DIRIS LIMA ESTE se compromete a:

4.2.1 Fortalecer la Red de los Servicios Oncológicos, destinados a la promoción de la salud, prevención, diagnóstico precoz, tratamiento integral de las enfermedades oncológicas y cuidados paliativos en los establecimientos de salud de su jurisdicción, según capacidad resolutoria y en el marco de la Red Oncológica Nacional.



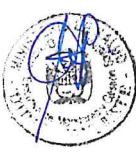
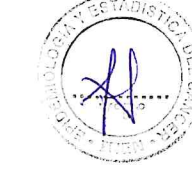
- 4.2.2 Fortalecer los servicios de Telesalud (telemedicina, teleapoyo al diagnóstico, telegestión, etc.), para la atención integral oncológica de forma oportuna y bajo estándares de buenas prácticas, en los establecimientos de salud integrantes de la Red Oncológica Nacional.
- 4.2.3 Garantizar la integralidad y longitudinalidad de la atención oncológica, en los establecimientos de salud de su jurisdicción, desde el primer nivel de atención, gestionando los recursos necesarios (infraestructura, equipamiento, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, recursos humanos, tecnológicos y financieros).
- 4.2.4 Informar anualmente a **EL INEN** a través de los instrumentos que se disponga, respecto al monitoreo y evaluación del desempeño de los establecimientos de salud conformantes de la Red Oncológica Nacional, de acuerdo a la normativa vigente.
- 4.2.5 Reportar de forma segura y oportuna, los datos y la información relacionada a la atención integral oncológica en los establecimientos de salud conformantes de la Red Oncológica Nacional.
- 4.2.6 Supervisar el seguimiento individual del paciente con diagnóstico presuntivo y definitivo de cáncer, en los establecimientos de salud de su jurisdicción.
- 4.2.7 Facilitar el monitoreo y evaluación de los servicios oncológicos implementados en su jurisdicción, conformando un equipo de profesionales designados para el acompañamiento durante la visita de **EL INEN** a los Servicios Oncológicos.
- 4.2.8 Fortalecer el Registro Hospitalario de Cáncer y el Registro de Cáncer de Base Poblacional, en los establecimientos de salud correspondientes, que garantice la calidad de datos, previa coordinación y asesoramiento técnico de **EL INEN**.
- 4.2.9 Supervisar y evaluar la correcta implementación de los documentos normativos para la atención integral oncológica, como guías de práctica clínica, guías técnicas, vías clínicas, entre otras, en el marco de la Red Oncológica Nacional.
- 4.2.10 Promover la capacitación de los profesionales de la salud, de los establecimientos de salud del ámbito jurisdiccional de **LA DIRIS LIMA ESTE**, en coordinación con **EL INEN**, que incluya pasantías, cursos y prácticas profesionales, en temas relacionados a la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y cuidados paliativos de pacientes oncológicos.
- 4.2.11 Conducir la vigilancia epidemiológica en cáncer y la investigación oncológica en coordinación y asistencia técnica de **EL INEN**, cuyos resultados deben ser publicados en el marco de las normas vigentes relacionadas.
- 4.2.12 Informar semestral y anualmente al **EL INEN**, con copia a la Dirección de Control del Cáncer, todas las actividades desarrolladas en el marco de la vigencia del convenio, así como la estadística actualizada de cáncer según normas y parámetros vigente. Elaborar el diagnóstico situacional del cáncer en **LA DIRIS LIMA ESTE** y presentarlo mediante un informe a **EL INEN** con copia a la Dirección de Control del Cáncer, de manera anual.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio, no generará obligaciones pecuniarias de ningún tipo, por lo que queda expresamente estipulado que el convenio no establece obligación de índole económica.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 6.1. Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** convienen en designar como sus coordinadores:



- Por **EL INEN** se designa como coordinador al: Director(a) General de la Dirección de Control del Cáncer
- Por **LA DIRIS LIMA ESTE** se designa como coordinador(a): El/La Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria.

- 6.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **LAS PARTES**. En caso de recaer en los titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad, en caso de El INEN a un funcionario y/o servidor público.
- 6.3. Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre **LAS PARTES** en el cumplimiento del objetivo del presente convenio, debiendo informar al titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento de este.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años. La renovación del presente convenio estará sujeta a previa evaluación de las unidades competentes, respecto al cumplimiento de la cláusula cuarta, pudiendo renovarse mediante comunicación escrita por una de **LAS PARTES** a partir de los sesenta (60) días previos a su vencimiento; de aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente Convenio, se formalizarán mediante Adendas, que deberá ser suscrita por los representantes legales de **LAS PARTES**.

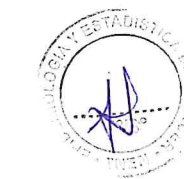
CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio, es libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

De considerarlo pertinente, **LAS PARTES** podrán dar por resuelto el presente Convenio, por las siguientes causales:

- 10.1. Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del Convenio no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.
- 10.2. Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de estas, de dar por concluido el presente Convenio. En este caso, los efectos de este cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por **LAS PARTES**.
- 10.3. Por incumplimiento de sus disposiciones, en este caso la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus



obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual, y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente Convenio.

- 10.4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del presente Convenio por algunas de **LAS PARTES**, lo que supone la resolución automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 10.5. Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula séptima, sin que ninguna de **LAS PARTES** haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente Convenio, el mismo quedara resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES.

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

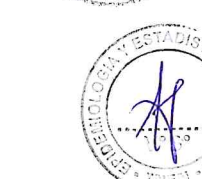
- 12.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio, se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).
- 12.2 El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para **LAS PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.

- 13.1. La información obtenida por **LAS PARTES**, durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como, los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al presente Convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **EL INEN** o **LA DIRIS LIMA ESTE**, salvo autorización expresa por alguna de **LAS PARTE**
- 13.2. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES.

- 14.1. Para los efectos que se deriven del presente convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.
- 14.2. Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL.

LAS PARTES no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES.

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de cada una de las cláusulas que forma parte del presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, **LAS PARTES** firman el presente Convenio en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los... 22días del mes de... mayodel año dos mil veinticuatro.



Francisco E. M. Berroso Espinoza



M.C. FRANCISCO E. M. BERROSO ESPINOZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN

Carlos Iván León Gómez

M.C. CARLOS IVÁN LEÓN GÓMEZ
Director General
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este
Ministerio de Salud